

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



2R560Z1F122N083W02JG

71217I31B

71217B003

Referencia interna
A/G

ORDENANZA Nº 28 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN ESCUELAS DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

ARTICULO 1.- CONCEPTO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

ARTICULO 3.- CUANTIA:

El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las tarifas establecidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Siero con fecha 18 de septiembre de 2020, para el desarrollo del plan de ordenación de las escuelas de primer ciclo de educación infantil.

La actualización de las mismas se realizará, por lo que respecta a los importes, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias. Por lo que respecta a los tramos, según el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

2. A los efectos de aplicación de las citadas tarifas, se entenderá por:

a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.

b) Jornada de tarde: la permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.

c) Media jornada de mañana. La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3. Cuando por razones justificadas, que serán determinadas con carácter general por la Administración Educativa, el niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a medio mes, solamente se le facturará en dicho mes el 50% del precio público correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese periodo la familia deberá de abonar únicamente el 20% del precio público en concepto de reserva de plaza.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

ARTICULO 3.- CUANTIA:

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



2R560Z1F122N083W02JG

71217I31B

71217B003

Referencia interna

A/G

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las tarifas establecidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Siero con fecha 18 de septiembre de 2020, para el desarrollo del plan de ordenación de las escuelas de primer ciclo de educación infantil.

La actualización de las mismas se realizará, por lo que respecta a los importes, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias. Por lo que respecta a los tramos, según el valor del **IPREM** vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

2. A los efectos de aplicación de las citadas tarifas, se entenderá por:

a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.

b) Jornada de tarde: la permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.

c) Media jornada de mañana. La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3. Cuando por razones justificadas, que serán determinadas con carácter general por la Administración Educativa, el niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a medio mes, solamente se le facturará en dicho mes el 50% del precio público correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese período la familia deberá de abonar únicamente el 20% del precio público en concepto de reserva de plaza.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Sobre las tarifas vigentes para cada ejercicio se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

Tramo de renta Familiar mensual		Bonificación	Precio Público mensual	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	5,00 IPREM	100%	0,00 €	0,00 €
5,01 IPREM	5,65 IPREM	50%	40,44 €	80,88 €
5,66 IPREM	6,79 IPREM	25%	60,66 €	121,32 €
6,80 IPREM		0%	80,88 €	161,76 €

En caso de cantidades intermedias no comprendida en ninguno de los tramos, se entenderán incluidas en el tramo anterior, es decir, el más favorable al usuario del servicio.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



2R560Z1F122N083W02JG

71217I31B

71217B003

Referencia interna

A/G

2. La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá, además, una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30€ por cada hijo/a, o 15€ si se trata de media jornada, excluidos los dos primeros **o solo el primero si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad y hasta una renta familiar de 9 veces el IPREM**).

3. En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

4. Se establece una bonificación del 100% de la matrícula para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de estas escuelas, siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en otras etapas educativas, o bien para el segundo y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad.

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, obtenidos de la suma de las bases imponibles general y del ahorro.

c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior y dividida por 12 meses.

A los efectos de acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

b) En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento o en su caso a la Consejería de Educación y Cultura.

ARTICULO 5.- OBLIGADOS AL PAGO:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO:

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Otros

Código de verificación de documentos



2R560Z1F122N083W02JG

71217I31B

71217B003

Referencia interna

A/G

1. Notificada el Alta en el servicio, y por la simple aceptación de ésta, se autoriza al Ayuntamiento para el cargo en la cuenta bancaria que se indique en las sucesivas mensualidades, a partir del décimo día del mes en que se está prestando el servicio, entendiéndose que incumplido dicho pago, la Administración puede hacer uso de la vía de apremio, en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004, en los términos de los establecido en el art.27.6 de la Ley 8/1989
2. De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets-guardería emitidos por empresa de servicios con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente convenio de adhesión.
La mera presentación y gestión del ticket-guardería no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo el pago en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en entidad bancaria colaboradora.
3. En el caso de que el obligado al pago entienda que procede la aplicación de la reducción prevista en el artículo 3.3 anterior, previas las comprobaciones e informes oportunos, una vez determinadas la cuantía de dicha reducción, esta será deducida por compensación del precio público que se devengue dentro del primero o segundo mes siguiente

ARTICULO 7. ACTUALIZACION DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS

Las tarifas y los tramos se actualizarán anualmente de acuerdo con los siguientes criterios.

- a. Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general, para los precios públicos del Principado de Asturias.
- b. Los tramos de la renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en que varíe el **Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM)**.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por Acuerdo Pleno de 27 de abril de 2023, devino definitiva por no haberse planteado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Por acuerdo Pleno de 23 de diciembre de 2003 se aprueba el texto íntegro de la presente ordenanza, publicándose el mismo en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo Pleno de 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1, 3 y la disposición, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en el BOPA de 29 de diciembre de 2004.

Por acuerdo Pleno de 13 de diciembre de 2007 se modifica el artículo 6 y la disposición, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en el BOPA de 28 de diciembre de 2007.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2019, se modifican los artículos 3º y 4º, publicándose el texto modificado en el BOPA de 24 de febrero de 2021.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2023, se modifican los artículos 3º, 4º, 7º y la DISPOSICION FINAL publicándose el texto modificado en el BOPA de 30 de junio de 2023.